



Tribunal Electoral
de Veracruz

**JUICIO PARA LA
PROTECCIÓN DE LOS
DERECHOS POLÍTICO-
ELECTORALES DEL
CIUDADANO**

EXPEDIENTE: JDC 78/2017

ACTORA: MARICELA BULAS
AGUILAR

RESPONSABLE: COMISIÓN
NACIONAL DE ELECCIONES
DE MORENA

MAGISTRADO PONENTE:
JOSÉ OLIVEROS RUIZ

SECRETARIA: ANA CECILIA
LOBATO TAPIA

**Xalapa-Enríquez, Veracruz de Ignacio de la Llave, a
dieciséis de marzo de dos mil diecisiete.**

Sentencia que **desecha de plano la demanda** del juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano, presentada por Maricela Bulas Aguilar, quien se ostenta como representante suplente del aspirante a candidato independiente Enrique Romero Aquino, ante el Consejo Municipal de Camerino Z. Mendoza, contra el dictamen de veinticinco de febrero del presente año, mediante el cual la Comisión Nacional de Elecciones de MORENA, entre otros, otorga el registro a Luis Arturo Santiago Martínez, como precandidato del partido MORENA, del citado Municipio, al actualizarse la causal de improcedencia del prevista en la fracción III, del artículo 378, del Código Electoral para el Estado de Veracruz, consistente en falta de interés jurídico.

RESULTANDO:

I. Antecedentes. Del escrito de demanda y de las constancias que obran en autos, se advierte lo siguiente:

a) Inicio del proceso electoral 2016-2017. El diez de noviembre de dos mil dieciséis, quedó instalado el Consejo General del OPLEV, dando inicio el proceso electoral ordinario 2016-2017, por el que se renovarán los 212 Ayuntamientos del Estado de Veracruz.

b) Convocatoria. El cinco de diciembre de la anualidad pasada, el Comité Ejecutivo Nacional del partido MORENA, emitió convocatoria al proceso de selección de las candidaturas para Presidentes Municipales, Síndicos y Regidores, de los municipios de esta Entidad Federativa, para el proceso electoral 2016-2017¹.

c) Fe de erratas. El siete de febrero de dos mil diecisiete², el Comité Ejecutivo Nacional y la Comisión Nacional de Elecciones del partido MORENA, emitió fe de erratas, respecto a la Convocatoria mencionada en el apartado anterior.

e) Dictamen. El veinticinco de febrero, la Comisión Nacional de Elecciones, emitió el Dictamen sobre el proceso interno local en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, mediante el cual dio a conocer las solicitudes de registro aprobadas de las candidaturas a presidentes/as Municipales y Síndicos/as, siendo la correspondiente al municipio de Camerino Z. Mendoza, Veracruz.

II. Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano.

¹ Misma que puede consultarse en la página oficial del partido MORENA.

² En lo sucesivo, todas las fechas se referirán al año dos mil diecisiete, salvo disposición en contrario.



Tribunal Electoral
de Veracruz

JDC 78/2017

a) Presentación ante la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA. El nueve de marzo, la representante suplente del aspirante a candidato independiente Enrique Romero Aquino, ante el Consejo Municipal de Camerino Z. Mendoza presentó juicio para la protección de los derecho político-electorales del ciudadano contra el dictamen mencionado en el párrafo anterior.

b) Recepción de demanda en este Tribunal. El trece de marzo, se recibió en la oficialía de partes de este órgano jurisdiccional, el escrito signado por el Secretario Técnico de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA, a través del cual remite el escrito de demanda señalado, por considerar que así convenía a los intereses de la actora.

c) Turno a ponencia y requerimiento. El catorce de marzo, el Magistrado Presidente de este Tribunal Electoral, acordó formar el expediente JDC 78/2017 y turnarlo a la Ponencia del Magistrado **José Oliveros Ruiz**; asimismo, requirió a la Comisión Nacional de Elecciones del partido MORENA, para realizar el trámite previsto en los artículos 366 y 367, del Código Electoral para el Estado de Veracruz³.

d) Radicación. El quince de marzo, el Magistrado Instructor radicó el juicio ciudadano en que se actúa.

C O N S I D E R A N D O S:

PRIMERO. Competencia. El Tribunal Electoral del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, es competente para conocer y resolver el presente medio de impugnación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 66, Apartado B, de la

³ En lo sucesivo, será denominado "Código Electoral".